



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA
TRIBUTARIA MEDIANTE LA
ELIMINACION DE LOS MECANISMOS
QUE ALIENTAN LA EVASION Y
ELUSION TRIBUTARIA**

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA TRIBUTARIA MEDIANTE LA ELIMINACION
DE LOS MECANISMOS QUE ALIENTAN LA EVASION Y ELUSION TRIBUTARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Tributario para eliminar la condonación y la prescripción al configurar mecanismos que alientan la evasión y elusión tributaria.

Artículo 2. Modificación del artículo 27 del Código Tributario

Se modifica el artículo 27 del Código Tributario, en los siguientes términos:

"Artículo 27.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria solo se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.
- 2) Compensación.
- 3) Consolidación."

Artículo 3. Derogaciones

Se deroga los artículos 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Código Tributario.



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 12:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 12:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 12:59:47-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 15:03:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 16:49:32-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 15:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 12:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 17:18:20-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5134/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo al estudio efectuado por el Grupo de Justicia Fiscal sobre evasión y elusión tributaria, *"Históricamente el Perú ha sufrido de elevados niveles de fraude fiscal. Así los niveles de evasión y elusión en el pago de impuestos son muy superiores a los de los países más desarrollados, incluso superiores a los niveles de otros países de América Latina"*.

"Para el año 2017 se estimaba que un tercio de la recaudación potencial del IGV se perdía debido al fraude fiscal. En el caso del impuesto a la renta (IR), la situación era incluso peor: más de la mitad de la recaudación potencial del IR perdida por evasión y elusión".

Más aún como resultado de la aplicación de políticas incoherentes en el campo tributario, en base a información de SUNAT, el citado informe estima que tan solo en el 2017 la pérdida fiscal por incumplimiento en el pago de IGV y el IR ascendió a más de S/ 56 mil millones, equivalente al 10.9% del Producto Bruto Interno y a casi dos veces el presupuesto del sector educación.

"Para el año 2018 se estimó una pérdida fiscal de S/ 66 mil millones. Este enorme monto equivale al presupuesto asignado a la inversión social y productiva en rubros como salud, educación, protección social, saneamiento y agropecuario".

"Esta situación se explica por los elevados niveles de la evasión y elusión tributaria, entendiéndose por evasión tributaria la violación deliberada del marco legal con el fin de evitar o reducir el pago de impuestos, siendo por ello un acto ilegal" y por elusión tributaria "el aprovechamiento de los vacíos y ambigüedades existentes en el marco legal con el fin de evitar o reducir el pago de impuestos".

A su vez, la evasión y elusión tributaria se ven alentadas por la práctica deliberada de acogerse a la prescripción y a la compensación como formas de extinción de la obligación tributaria, por lo que debe adoptarse decisiones drásticas para evitar el fraude fiscal, siendo imprescindible eliminarse las figuras de la prescripción y la condonación,

La prescripción es definida por la SUNAT como la acción de la autoridad tributaria para determinar la deuda tributaria, exigir su pago y aplicar sanciones. Esta acción prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido, esas acciones en cuyo caso la acción de cobro prescribe a los diez (10) años.

Como podemos apreciar la prescripción regulada en el Código Tributario es un plazo cortísimo y, aun cuando se extendiera el plazo, deviene en un mecanismo ilegal allí donde no hay cultura tributaria ni instituciones débiles, limitada en su capacidad.



La condonación tributaria, según Carmen del Pilar Robles Moreno "La Condonación en materia Tributaria: Aspectos Críticos" es la extinción de la obligación tributaria sin que se haya cumplido con la prestación del pago de la deuda"

Con respecto a la condonación tributaria la autora, cita al profesor Francisco Ruiz de Castilla: *"Una supresión del pago de la cuota tributaria debe tener carácter excepcional, toda vez que los costos de gran parte de la actividad estatal son permanentes e inevitables, de tal modo que siempre tienen que ser asumidos por alguien"*. De tal manera que *"Si el usuario no cumple con el pago de la cuota tributaria que le corresponde, ésta se traslada a las demás familias y empresas o se aprecia una disminución de la calidad del bien o servicio que ofrece el Estado"* En el Perú, por la ausencia de cultura tributaria, la condonación no es un acto excepcional, sino generalizado, por lo que debe excluirse como una de las formas de extinción de la obligación tributaria.

En toda sociedad en que se prevalezca realmente el principio/derecho del respeto a la dignidad humana y que comprometa a la sociedad y al estado, todos tienen el deber de pagar los tributos que les corresponden y de soportar equitativamente las cargas establecidas por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos, como lo reconocía expresamente la Constitución de 1979.

Jorge Bravo Cucci en *"Fundamentos de Derecho Tributario"*. Perú. 2003 señala lo siguiente:

"El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional."

El citado autor precisa que ello se basa y estructura en el principio de capacidad contributiva, formulada dentro del marco de una política económica de bienestar y que no admite las comparaciones intersubjetivas.

El citado autor remarca que el principio de capacidad contributiva, conocida también como capacidad económica de la obligación, consiste como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla *"en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias"* tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago.

"La persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de

capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva, por ejemplo".

Para calcular la capacidad contributiva el legislador toma como índice los ingresos, rentas, incrementos patrimoniales debidamente comprobados de la totalidad o de una parte constitutiva del patrimonio del sujeto deudor tributario, también la producción de bienes, venta de bienes, consumo de bienes o servicios hace presumir un nivel de riqueza como índice de capacidad contributiva.

El autor hace referencia que desde Adam Smith en su libro *"La riqueza de las naciones"* precisaba *"Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Justamente de la observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en los impuestos"*.

A su turno el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha remarcado la trascendencia de la tributación como pilar de una sociedad equitativa. Así, en el Exp. 06089-2006-PA/TC señala:

"(...) Y es que la búsqueda de una sociedad más equitativa, propia del Estado Social y Democrático de Derecho, se logra justamente a través de diversos mecanismos, entre los cuales la tributación juega un rol preponderante y esencial, pues mediante ella cada ciudadano, respondiendo a su capacidad contributiva, aporta parte de su riqueza para su redistribución en mejores servicios y cobertura de necesidades estatales. De ahí que, quienes ostentan la potestad tributaria, no solo deban exhortar al ciudadano a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, sin distinción ni privilegios; sino, al mismo tiempo, deban fiscalizar, combatir y sancionar las prácticas de evasión tributaria, cuyos efectos nocivos para el fisco se toman contraproducentes en igual medida para todos los ciudadanos del Estado Peruano. Por ello como bien afirmara el Tribunal Constitucional español, criterio al cual nos adherimos: "la ordenación y despliegue de una eficaz actividad de inspección y sanción por el incumplimiento de las obligaciones tributarias no es una opción que quede a la libre disponibilidad del legislador y de la Administración, sino que, es una exigencia inherente a "un sistema tributario justo".

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley incide directa y exclusivamente en el Código Tributario.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley que se presenta, si fuera convertido en ley, no irrogará gastos al erario nacional. Al contrario, permitirá que el Estado capte enormes recursos que se pierden actualmente por el uso abusivo y generalizado de la evasión y elusión tributaria.



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley es acorde a las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional:

Construir un Estado moderno, eficiente y eficaz y transparente al servicio de las personas y sus derechos.

Afirmar, en la sociedad y en el estado, principios éticos y valores sociales.

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción